



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Declarativo verbal

Radicación: 080013153015-2023-00184-00

Demandante: Edificio Maseba P.H.

Demandado: Carlos Grosso Lewis – Martha Cecilia Mejía Beltrán.

El Edificio Maseba P.H. instauró demanda verbal en contra de los señores Carlos Grosso Lewis y Martha Cecilia Mejía Beltrán que por cumplir los requisitos de ley será admitida.

Ahora bien, como el demandante solicitó medida de inscripción de la demanda, es menester que dentro del término de diez (10) días se constituya y aporte al proceso, caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones invocadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 590 adjetivo.

Prevéngasele al demandante que, de no prestar la caución señalada en el término concedido, se rechazará la demanda con fundamento en el artículo 603 del C. G. del P. que faculta al juez para resolver sobre los efectos de la renuencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitase la demanda verbal instaurada por el Edificio Maseba en contra de los señores Carlos Grosso Lewis y Martha Cecilia Mejía Beltrán.
2. De la misma se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días a efectos de que ejerza su derecho de defensa en la forma que estime conveniente y para ello, deberá notificársele del presente proveído en los artículos 290 y 291 del C.G. del P., o en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.
3. En caso de no constituir la caución ordenada dentro del término concedido, se rechazará la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 603 del C. G. del P.



4. Reconózcase y téngase al doctor Javier Colmenares Ardila como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad09dafa8ae8b62a6abc6ec376bd62f3d696bbac11b2cfa8fa5c6dd49c6a96f**

Documento generado en 31/08/2023 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>